

	DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA DNBC PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	CÓDIGO: XXXXX VERSIÓN: XXX FECHA EXPEDICIÓN O ACTUALIZACIÓN: MES DE AÑO PÁGINA 1 de 9
FORMATO: INFORME		

INFORME SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

1. INTRODUCCIÓN

La Oficina de Control Interno de la Dirección nacional de Bomberos de Colombia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1716 de 2009, el Decreto 1167 de 2016 por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015 y demás decretos reglamentarios, viene realizando seguimiento al cumplimiento de las funciones y obligaciones al Comité de Conciliación de la Entidad, quienes están obligados a tramitar las solicitudes de conciliación con eficacia, economía celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad, así como también a verificar la obligación legal que establece el ordenamiento jurídico, durante el período comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio de 2020.

2. OBJETIVO (S) DEL INFORME

2.1 Objetivo General

Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, así como las gestiones para la prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Entidad, durante la vigencia del 01 de enero al 30 de junio de 2020.

2.2. Objetivos Específicos

Realizar la verificación al cumplimiento de las funciones de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la DNBC (convocatoria, sesiones y actas)

Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliaciones y las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico

Verificación de la efectividad de los controles asociados a los riesgos identificados al Proceso de Gestión Jurídica.

3. ALCANCE

El informe corresponde al cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación y la aplicación de las políticas de prevención del daño antijurídico del 1 de enero al 30 de junio de 2020.

4. CRITERIO

- Ley 678 del 2001 *“Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición”.*
- Decreto 1716 de 2009 *“Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998.”*
- Decreto 1167 de 2016 *“Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”*
- Decreto 1069 de 2015 *“Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia del Derecho”. Subsección 2 - Comité de Conciliación*

	DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA DNBC PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	CÓDIGO: XXXXX VERSIÓN: XXX FECHA EXPEDICIÓN O ACTUALIZACIÓN: MES DE AÑO PÁGINA 2 de 9
FORMATO: INFORME		

- Resolución No. 136 de 2018 “Por la cual se modifica el reglamento interno del Comité de Conciliación de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia”
- Manual de prevención del daño antijurídico de la DNBC

5. METODOLOGÍA

Para el desarrollo del seguimiento efectuado a la gestión del Comité de Conciliación y teniendo en cuenta el objetivo y alcance mencionados anteriormente, fueron desarrolladas las siguientes actividades:

- Análisis y verificación de la información suministrada por el Proceso de Gestión de jurídica.
- Observación de los registros cargados en el eKOGUI
- Obtención y análisis de la información: Fue solicitada la información suficiente, relacionada con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma, relacionados con las funciones del Comité de Conciliación.
- Ejecución de pruebas: Se realizaron entrevistas con la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y verificación de documentación que soporta el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma.

6. DESARROLLO

6.1 Verificar al cumplimiento de convocatoria, sesiones y actas del Comité de Conciliación

Tabla No. 1 Verificación lineamientos convocatoria, sesiones y actas

Criterio	Situación evidenciada
<p>Decreto 1167 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.3</p> <p><i>“Integración. El Comité de Conciliación estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes: 1. El jefe, director, gerente, presidente o representante legal del ente respectivo o su delegado. 2. El ordenador del gasto o quien haga sus veces. 3. El Jefe de la Oficina Jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad. En el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, concurrirá el Secretario Jurídico o su delegado. 4. Dos (2) funcionarios de dirección o de confianza que se designen conforme a la estructura orgánica de cada ente. La participación de los integrantes será indelegable, salvo las excepciones previstas en los numerales 1 y 3 del presente artículo”. Parágrafo 1°. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control</i></p>	<p>Teniendo en cuenta que el comité deberá reunirse por lo menos dos (2) veces al mes y luego de verificadas las actas del Comité de Conciliación gestionadas durante el período comprendido entre el 01 de enero y el 30 de junio de 2020, se pudo observar que se dio cumplimiento a la norma.</p> <p>Se encontró que la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación convocó a las sesiones ordinarias a los miembros del Comité de Conciliación, a través de correo electrónico. Así mismo envió el orden del día para cada sesión de comité y elaboró las actas de cada sesión.</p> <p>Así mismo se evidenció la participaron con derecho a voz, la Jefe de la Oficina de Control Interno y la Secretaria Técnica del Comité.</p>

	DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA DNBC PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	CÓDIGO: XXXXX VERSIÓN: XXX FECHA EXPEDICIÓN O ACTUALIZACIÓN: MES DE AÑO PÁGINA 3 de 9
FORMATO: INFORME		

Criterio	Situación evidenciada
<i>Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité”.</i>	
<i>Resolución No. 136 de 2018 Reglamento el Comité art. 11. “Cuando alguno de los integrantes del Comité no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo a la secretaria técnica.”</i>	<p>Se evidenció que a la Secretaria Técnica del Comité le fue notificada por parte de algunos miembros excusa por ausencia justificada, radicando a su vez la delegación respectiva para actuar en el Comité.</p>
<p>Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.4.3.1.2.4.</p> <p>Sesiones y votación. “El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan. Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos. El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple”.</p> <p><i>Resolución No. 136 de 2018 Reglamento del Comité art. 13. Quorum deliberatorio y adopción de decisiones. El Comité deliberará con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes, podrá entrar a decidir con mínimo tres (3) de sus integrantes permanentes, y las proposiciones serán aprobadas por la mayoría simple...”</i></p>	<p>Revisadas las actas del Comité de Conciliación, se pudo observar que se dio cumplimiento a la norma, ya que durante el período auditado el Comité se reunió de manera ordinaria dos (2) veces al mes, donde se presentaron y evaluaron aquellos casos en los que la DNBC, debía analizar una postura conciliatoria</p> <p>En el Semestre se realizaron 12 sesiones: Acta No. 1 el 14-01-2020; Acta No. 2 el 16-01-2020; Acta No. 3 el 13-02-2020; Acta No. 4 el 27-02-2020; Acta No. 5 el 24-03-2020; Acta No. 6 el 30-03-2020; Acta No. 7 el 20-04-2020; Acta No. 8 el 28-04-2020; Acta No. 9 el 20-05-2020; Acta No. 10 el 26-05-2020; Acta No. 11 el 08-06-2020 y Acta No. 12 el 23-06-2020.</p> <p>Durante este periodo, no se realizaron sesiones extraordinarias.</p> <p>El Comité sesionó con cinco (5) de sus integrantes, excepto en los comités celebrados los días 27 de febrero, 24 de marzo, 30 de marzo, 28 de abril y 26 de mayo de 2020, donde participaron solo cuatro (4) de sus miembros permanentes, quienes aprobaron las decisiones por mayoría simple dejando constancia en las actas.</p> <p>En la sesión del día 16 de enero de 2020, mediante acta No. 2, la Secretaria Técnica del Comité informó que Entraría al disfrute de licencia de maternidad, por lo cual se delegó dicha función en el Dr. Carlos López, hasta que se reintegre nuevamente la titular en el mes de junio de 2020.</p> <p>Se evidenció a través de los correos electrónicos de citación al comité, que los miembros fueron convocados con la antelación requerida indicando día, hora, lugar de la reunión y el orden del día.</p>

6.2 Verificación del cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliaciones y las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico

	DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA DNBC PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	CÓDIGO: XXXXX VERSIÓN: XXX FECHA EXPEDICIÓN O ACTUALIZACIÓN: MES DE AÑO PÁGINA 4 de 9
FORMATO: INFORME		

Tabla No. 2 Verificación del cumplimiento de las funciones del Comité y políticas de prevención de daño antijurídico.

Criterio	Situación evidenciada
<p>Resolución No. 136 de 2018 Reglamento del Comité art. 3.</p> <p><i>1. Estudiar y evaluar las deficiencias en las actuaciones administrativas con el fin de formular, aprobar, ejecutar y propender por la aplicación de políticas de prevención del daño antijurídico., que puedan afectar los intereses de la DNBC</i></p>	<p>El Comité de Conciliación como instancia administrativa de estudio, análisis y formulación de políticas de prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses de la entidad, realizó seguimiento de los procesos en los cuales la DNBC es parte sometiendo a consideración de los miembros la recomendación del abogado que estudia el caso; por unanimidad las decisiones se han dado en el sentido de no conciliar.</p>
<p><i>2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la DNBC.</i></p>	<p>Se evidenció que mediante comunicado 20203000013101 de fecha 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, aprobó la Política de Prevención del Daño Antijurídico 2020-2021 para la DNB, la cual había sido socializada y analizada en la sesión 24 de fecha 26 de diciembre de 2020.</p>
<p><i>3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la Entidad, con la finalidad de determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada; y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de formular acciones correctivas</i></p>	<p>Se observó que los procesos que se encuentran activos y que se adelantan en contra de la DNBC fueron presentados y sometidos a consideración de los miembros del Comité en todas las sesiones del período auditado.</p> <p>El Apoderado de los procesos judiciales de la DNBC, informó que teniendo en cuenta el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional con ocasión de la Emergencia por el COVID 19, la Rama Judicial no ha dado inicio a tramites en los procesos judiciales, por lo cual los términos judiciales se encuentran suspendidos.</p> <p>No obstante lo anterior, se evidencio que el Abogado encargado de la defensa de la entidad, sometió a consideración de los miembros del Comité la información que cada caso requería para la toma de decisiones, estableciendo estrategias de defensa, directrices frente a la materialización del riesgo y políticas de defensa de los intereses de la entidad, como se registró en las actuaciones cargadas en el e-KOGUI.</p>
<p><i>4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación y de los demás mecanismos alternativos de resolución de conflictos incluidos los pactos, así como de los procesos sometidos a arbitramento.</i></p>	<p>Se evidenció que en el período objeto de seguimiento el Comité de Conciliación, determinó la procedencia o improcedencia de la conciliación en cada caso presentado y señaló la posición de la entidad dentro de la cual el apoderado de la entidad actuaría en las audiencias de conciliación.</p> <p>Para el período objeto de seguimiento se presentaron dos (2) solicitudes de conciliación, así:</p>



DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA
DNBC
PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

CÓDIGO: XXXXX
VERSIÓN: XXX
FECHA EXPEDICIÓN O ACTUALIZACIÓN:
MES DE AÑO
PÁGINA 5 de 9

FORMATO: INFORME

Criterio	Situación evidenciada
	<p>Ficha 8727 Augusto RAFAEL MEDINA ARIAS, Reparación Directa. Presentada en el Comité del 14 de enero de 2020, Acta No. 1. Decisión de no conciliar.</p> <p>Ficha 20832 LUDY SARAI ARIAS SOLER, Reparación de los Perjuicios Causados a Un Grupo. Presentada en el Comité del 27 de febrero de 2020 en el Acta No. 4. Decisión de no conciliar</p> <p>Al verificar el sistema eKOGUI, se evidenció que se encuentran publicadas las respectivas fichas de los procesos antes citados.</p>
<p><i>5. Determinar, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el/la apoderado/a actuará en las audiencias de conciliación y de pacto(s) de cumplimiento previo análisis de las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.</i></p>	<p>Se evidenció a través del registro de las actas No. 1 del 14 de enero de 2020 y No. 4 del 27 de febrero de 2020, que los miembros del Comité de Conciliaciones, determinó la procedencia o improcedencia de la conciliación en los casos presentados y señaló la posición de la entidad dentro de la cual el apoderado actuaría en las audiencias respectivas, en las que se decidió No conciliar.</p> <p>En la sesión del día 08 de junio de 2020, Acta No. 11, el Apoderado Dr. Carlos López Barrera, informó que aparece registrado en eKOGUI, el proceso de la accionante Melvis de León Carranza, sin embargo, a la fecha no se ha recibido en la Dirección Nacional de Bomberos el auto de notificación o admisión de la misma, razón por la cual no ha sido estudiada por el Comité.</p> <p>Así mismo en dicha sesión el Apoderado informa que la conciliación de la señora Alba Johana Henao programada para el 19 de junio de 2020, fue aplazada por parte del Juzgado, atendiendo a la Emergencia del Covid 19. No obstante recomienda No conciliar, lo cual fue acogido por todos los miembros del Comité.</p>
<p><i>6. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las decisiones adoptadas sobre la procedencia de la acción de repetición anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de las mismas en los casos en que se decida no instaurarlas</i></p>	<p>Para el período auditado, se evidenció que la Dirección no registró acciones de repetición en curso.</p>
<p><i>7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.</i></p>	<p>La Dirección actualmente no tiene procesos judiciales en los que requiera determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.</p>
<p><i>8. Dejar constancia de las razones de la decisión de iniciar o no el proceso de repetición.</i></p>	<p>La Dirección actualmente no tiene acciones de repetición en curso.</p>

	DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA DNBC PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	CÓDIGO: XXXXX VERSIÓN: XXX FECHA EXPEDICIÓN O ACTUALIZACIÓN: MES DE AÑO PÁGINA 6 de 9
FORMATO: INFORME		

Criterio	Situación evidenciada
<p>9. <i>Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.</i></p>	<p>La Secretaria del Comité fue nombrada mediante acta No. 23 del 29 de septiembre de 2017.</p> <p>En la sesión del día 16 de enero de 2020, mediante acta No. 2, la Secretaría Técnica del Comité informó que entraría al disfrute de licencia de maternidad, por lo cual se delegó dicha función en el Dr. Carlos López, hasta que se reintegre nuevamente la titular en el mes de junio de 2020.</p>

6.3 Verificación del cumplimiento de las funciones del Secretario del Comité de Conciliación

Tabla No. 3 Verificación cumplimiento de las funciones del Secretario del Comité de Conciliación.

Criterio	Situación evidenciada
<p>Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.4.3.1.2.6.</p> <p>1. <i>Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.</i></p>	<p>Se evidenció que la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación para el periodo comprendido entre los meses de enero y junio de 2020, elaboró las actas de las doce (12) sesiones del Comité, las cuales fueron suscritas por todos los miembros del comité, de forma bimensual.</p>
<p>2. <i>Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.</i></p>	<p>Se evidenció que se encuentran publicadas las fichas de conciliación extrajudicial presentadas al Comité en las sesiones del 14 de enero de 2020 Acta No. 1 y del 27 de febrero de 2020 en el Acta No. 4. El estado de las conciliaciones es terminado.</p> <p>Se evidenció que los miembros del Comité, acogieron la recomendación del apoderado de No conciliar, en los diferentes procesos presentados en cada sesión.</p> <p>Para las sesiones del 20 de mayo Acta No. 9 y 26 de mayo de 2020 Acta No. 10, se evidencio que no se presentaron proposiciones por parte de los asistentes, teniendo en cuenta que debido a la emergencia del Covid 19, los procesos en los que hace parte la entidad se encuentran con suspensión de términos.</p>
<p>3. <i>Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.</i></p>	<p>La Secretaria Técnica del Comité de Conciliación elaboró el informe de la gestión del Comité correspondiente al primer semestre de 2020, dicho informe fue presentado por el Director de la Entidad el 09 de julio de 2020.</p>
<p>4. <i>Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.</i></p>	<p>Se evidenció que el Comité de Conciliación sometió a consideración de los miembros, la información que cada caso requería para la toma de decisiones, estableciendo estrategias de defensa, frente a la materialización del riesgo y políticas de defensa de los intereses de la entidad, como se registró en las actuaciones cargadas en el e-KOGUI.</p>

	DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA DNBC PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	CÓDIGO: XXXXX VERSIÓN: XXX FECHA EXPEDICIÓN O ACTUALIZACIÓN: MES DE AÑO PÁGINA 7 de 9
FORMATO: INFORME		

	Así mismo se evidencio que el Apoderado de la entidad, en las sesiones adelantadas por el Comité, informó que el Consejo Superior de la Judicatura, s
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.	La entidad a la fecha no ha instaurado acción de repetición.

7. SEGUIMIENTO HALLAZGOS

Número	Tipo de hallazgo	Descripción del hallazgo
1	No conformidad	<p><i>Se evidenció en inconsistencia en la información del acta 15 del Comité de Conciliación del 5 de agosto de 2019, con respecto al acta de reunión de provisión contable celebrada el 1 de octubre de 2019, ya que desde dicho comité se establece la necesidad de realizar la provisión contable por nivel de riesgo del proceso de controversias contractuales, sin embargo en la reunión de provisión contable se establece no hacer provisión, es de anotar que en el aplicativo ekogui se relaciona dicha provisión por un valor de \$35.000.000. incumpliendo lo establecido en el decreto 1069 de 2015 Artículo 2.2.4.3.1.2.6., literal 1. Así como lo establecido en la dimensión 5 del modelo integrado de planeación y gestión.</i></p> <p>Frente a lo relacionado con la provisión contable de los procesos se evidencio que el día 21 de enero y 8 de junio de 2020, se realizaron mesas de trabajo relacionadas con la provisión contable de los procesos judiciales, donde se socializó la decisión tomada por el Comité de Conciliación, en la que se decidió provisionar los valores de los procesos que se pierdan en primera instancia de conformidad con el artículo 4 de la Resolución 435 de 2017 que establece:</p> <p><i>Artículo 4: (...) todo proceso que se pierda por la entidad en primera instancia se deberá provisionar por el valor de la condena”.</i></p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior y que a la fecha los proceos no presentan pérdida en primera instancia, y que la calificación es medio bajo, se dejó registrado en el sistema e-KOGUI, el reporte de provisión en cero \$0 para dicho proceso.</p> <p>Se evidenció un cumplimiento del 100% de la acción formulada en el Plan de Mejoramiento para eliminar la causa que dio origen al hallazgo por lo cual se cierra.</p>
2	No conformidad	<p><i>Se encontró que no se cuenta con la ficha de conciliación del proceso acción de grupo (número ekogui 1150720), para el cual, en el Comité del 5 de agosto de 2019, se tomó la decisión de no conciliar. Incumpliendo lo establecido en el Decreto 1069 de 2016 artículo 2.2.3.4.1.10, literal 3.</i></p> <p>Teniendo en cuenta la información suministrada por la Secretaria Técnica del Comité, en este proceso no se realizó ficha ya que se trata de una acción de cumplimiento y en el sistema de información no existe esta modalidad, por lo</p>

	DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA DNBC PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	CÓDIGO: XXXXX VERSIÓN: XXX FECHA EXPEDICIÓN O ACTUALIZACIÓN: MES DE AÑO PÁGINA 8 de 9
FORMATO: INFORME		

Número	Tipo de hallazgo	Descripción del hallazgo
		<p>cual el proceso se registró como conciliación judicial, demandante WILSON DE JESUS HOYOS ORTEGA, con ID eKOGUI 2013438.</p> <p>Verificada la información en el sistema, se evidenció que todos los campos se encuentran diligenciados, la información actualizada, donde la última actuación fue el 10 de julio de 2019 Conciliación Judicial.</p> <p>Se evidenció un cumplimiento del 100% de la acción formulada en el Plan de Mejoramiento para eliminar la causa que dio origen al hallazgo por lo cual se cierra.</p>
3	Observación	<p><i>En las actas N° 15 y 16 de agosto 5 y 30 de 2019 no se desarrollaron de forma completa de acuerdo como se estableció en la agenda de dichas sesiones, así como tampoco se identifican de forma clara los procesos objeto de revisión. decreto 1069 de 2015 Artículo 2.2.4.3.1.2.6., literal 1.</i></p> <p>Se evidenció que las actas se encuentran diligenciadas en las que se identifica quien es el ordenador del gasto.</p>

8. CONCLUSIONES

- Se evidencio que el Comité de Conciliación al igual que la Secretaría Técnica, cumplieron con las funciones asignadas de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.4.3.1.2.3, 2.2.4.3.1.2.4 y 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015.
- El Comité de Conciliación dentro del período objeto de auditoría se reunió de manera ordinaria dos (2) veces al mes, conforme al registro de las actas No. 01 a la 12 del 01 del 14 de enero al 23 de junio de 2020. Periodo durante el cual, no se celebraron sesiones extraordinarias.
- El Comité sesionó mínimo con cuatro (4) de sus miembros permanentes y adoptó las decisiones por mayoría simple, dejando constancia de la misma en las actas.
- Se observó que se encuentran publicadas y actualizadas las fichas presentadas en los Comités
- Se realiza un adecuado seguimiento a los procesos activos de competencia de la Dirección Nacional de Bomberos, tanto de parte del apoderado, como de los miembros del Comité de Conciliación.
- Se evidenció que mediante comunicado 20203000013101 de fecha 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, aprobó la Política de Prevención del Daño Antijurídico 2020-2021 para la DNB.
- Se evidenció un cumplimiento del 100% de las acciones formuladas en el Plan de Mejoramiento para eliminar las causas que dieron origen a los hallazgos, por lo cual se cierran.



DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA
DNBC
PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

CÓDIGO: XXXXX
VERSIÓN: XXX
**FECHA EXPEDICIÓN
O ACTUALIZACIÓN:**
MES DE AÑO
PÁGINA 9 de 9

FORMATO: INFORME

9. RECOMENDACIONES

- Dar continuidad a la realización de las sesiones del Comité en la periodicidad establecida.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

María del Consuelo Arias Prieto

Asesora con funciones de Control Interno

C.C. Dr. Carlos Armando López Barrera – Asesor Jurídico y Apoderado DNBC